

SECRETARIA: Palmira 21 de septiembre de 2023. A Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos con solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1721**

Palmira, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACION. 76-520-3184-002-2023-00451-00

Una vez revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, interpuesta por la señora CAROLINA FLOREZ GIRALDO en representación de su hija ANTONIA GUERRERO FLOREZ, en contra del señor WEIMAR GUERRERO HURTADO, observa el despacho que la misma fue presentada directamente por la señora CAROLINA, no obstante, con la demanda se elevó solicitud de amparo de pobreza, petición que se hizo con la afirmación bajo la gravedad de juramento, afirmando que que no se encontraba en capacidad de sufragar los gastos que conlleve el proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia, reuniendo las exigencias de que tratan los artículos 151, 152 y subsiguientes del C.G.P, por lo que se concederá dicho amparo de pobreza, para lo cual se designará un abogado para que represente a la demandante en este asunto, teniendo en cuenta que para adelantar esta clase de procesos se requiere derecho de postulación, ordenando como consecuencia la suspensión del presente proceso a efectos de que no se surtan los términos de que tratan el artículo 121 del CGP, hasta tanto el abogado designado acepte el cargo, luego de la aceptación contará con un término de cinco días hábiles, para que coadyuve la demanda presentada o radique una nueva, vencido dicho termino, se reanudara el proceso.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el presente asunto AMPARO DE POBREZA a la demandante NNA ANTONIA GUERRERO FLOREZ representada legalmente por su madre la señora CAROLINA FLOREZ GIRALDO, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del presente proceso, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151, 152 y subsiguientes del C.G.P

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial de oficio de la NNA ANTONIA GUERRERO FLOREZ, al abogado (a) DANIEL FERNANDO VILLADA TABORDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.434.577 T.P 378.115 del C.S.J, quien puede ser ubicado, en el correo electrónico danielvillada.abogado@gmail.com, nombre que se toma de los abogados que litigan en este circuito judicial.

TERCERO: ORDENAR la suspensión del presente proceso a partir del 22 de septiembre del año en curso, hasta tanto, el abogado designado acepte el cargo, luego de la aceptación contará con un término de cinco días hábiles, para que

coadyuve la demanda presentada o radique una nueva, vencido dicho termino, se reanudara el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

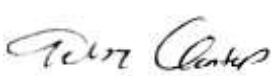

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 145 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Artículo 295 del Código General del Proceso).

Palmira, 22/09/2023

La Secretaria,


NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2978f0bbf10ee7df5ce3acaf608ea7b625772205e456979c75b43a067cf49a0e
Documento generado en 21/09/2023 02:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>